



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cént. linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

**ADMINISTRACIÓN:**  
Taller Tipográfico de la casa de Expósitos.

## ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NUM. 18

#### Negociado 3.<sup>o</sup>—Carruajes.

La Empresa de Coches Gallego y Compañía, servicio público de Alcalá á Mondéjar, me comunica que desde el día 1.<sup>o</sup> de Septiembre próximo, los referidos coches saldrán de Alcalá de Henares, para Mondéjar, á las nueve de la mañana, y de esta última localidad, á las once de la mañana, para Alcalá. Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 30 de Agosto de 1907.

El Gobernador,  
**J. Alvarez Pérez.**

NUM. 19

#### Gastos carcelarios

No habiéndose ingresado por los Alcaldes de los pueblos que se mencionan en la relación que á continuación se inserta, las cantidades que á cada uno se les señala, por el cupo de gastos carcelarios del partido hasta 31 de Diciembre último, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo señalado en mi circular publicada en el *Boletín oficial* correspondiente al día 8 de Julio próximo pasado, he acordado imponerles la multa de 17'50 pesetas, que harán efectiva dentro del plazo de diez días y en el papel correspondiente, sin perjuicio de que, en igual término, satisfagan los referidos descubiertos; pues en otro caso, les exigiré otras responsabilidades.

Guadalajara 29 de Agosto de 1907.

El Gobernador,  
**J. Alvarez Pérez**

#### Relación que se cita

Drieyes .. . . . .	725	02
Fuentenovilla .. . . . .	359	*
Valdeconcha..... .	173	66

## Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara

Por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, se han hecho los siguientes nombramientos de Maestros.

NOMBRES DE LOS MAESTROS	PUEBLOS para cuyas escuelas han sido nombrados	SUELDO — Pesetas	FECHA		
			del nombramiento	del cumplimiento	En concepto de
D. Celestino Melguizo y Delgado	Canredondo.....	275	23 Agosto 1907	29 Agosto 1907.	Interino.
Cristina Ramos Fermoselle....	Salmerón.....	312 50	24 id .....	Idem .....	Idem
Cipriana Sanchez Casado .....	Codes.. .....	500	20 id .....	Idem .....	Propiedad.
Valeriano Gomez Andrés.....	Fuentelencina .....	625	20 id .....	Idem .....	Idem.
Julia Sanchez Mata .....	Canales de Molina .....	500	20 id .....	Idem .....	Idem.
Julian Orozco Pastor .....	Salmeron.....	312 50	23 id .....	Idem .....	Interino.
Nicolás Sanchez Palancar.....	Huetos.....	500	23 id .....	Idem .....	Idem.

Guadalajara 29 de Agosto de 1907.—El Gobernador-Presidente, J. Alvarez Perez.

## Universidad Central

### PRIMERA ENSEÑANZA

#### Concurso único de Febrero de 1907

En virtud de lo resuelto por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en consulta elevada á la misma por este Rectorado, se eliminan del mencionado concurso único de Febrero, correspondiente á la provincia de Guadalajara, las Escuelas públicas elementales de niños y niñas de Fuentelsaz del Campo, y las de asistencia mixta de Ciruelas y Valdesaz, rebajadas de categoría por Real orden de 19 de Junio próximo pasado.

Madrid 24 de Agosto de 1907.—El Vice-Rector, Mudarra.

## DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

### JEFATURA

Aprobado por Real orden de 6 del corriente mes, el plan de aprovechamiento que durante el año forestal de 1907 á 1908 ha de regir en los montes públicos á cargo de este Distrito, se publican á continuación para conocimiento de los Ayuntamientos y Corporaciones propietarios de montes catalogados, y también de las personas á quienes pueda interesar, las relaciones comprensivas de los distintos disfrutes en dicho plan comprendidos, con indicación de las fechas en que se celebrarán las subastas de los productos que por este medio han de enagenarse, insertándose asimismo el pliego general de condiciones facultativas y reglamentarias á que han de sujetarse los aprovechamientos.

Los pliegos especiales para cada caso se remitirán oportunamente á las Alcaldías en que hayan de tener lugar las licitaciones.

Y cuanto á los de condiciones económicas y administrativas, las formularán los respectivos Ayuntamientos y las remitirán á este Distrito con la necesaria antelación al día fijado para la subasta.

Se llama la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos que hayan de utilizar los pastos de sus montes acerca de las condiciones 33 y 34 de dicho pliego general, encareciendo la necesidad de que á lo dispuesto en ellas se dé el más exacto cumplimiento; advirtiendo, que esta Jefatura está dispuesta, para que así se verifique, á emplear todos los medios que la Ley pone á su alcance.

Guadalajara 27 de Agosto de 1907.—El Ingeniero Jefe, J. Guillermo.

(Véase el plan forestal en el suplemento de este número).

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

### Impuestos mineros.—2º trimestre de 1907.

==

En la relación publicada en el Boletín oficial correspondiente al dia 2 del mes actual, de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de minas por el 3 por 100 del producto obtenido en el citado trimestre, se omitió consignar

lo que corresponde á las Salinas de Imón y de La Olmeda, que es el siguiente:

Imón, 8.172 quintales métricos, valor 21.547'54 pesetas; 3 por 100, 646'13 pesetas.

Olmeda, 7.546 id. id., valor 20.449'66 pesetas, 3 por 100, 613'48 pesetas.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, como rectificación á lo consignado en el Boletín del dia 2 del actual.

Guadalajara 29 de Agosto de 1907.—El Administrador de Hacienda, J. Aparici.

## AYUNTAMIENTOS

### BRIHUEGA

El presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial para 1908, ha sido formado por esta Alcaldía; y debiendo ser discutido y aprobado en junta de representantes nombrados por los Ayuntamientos que componen el mismo, he tenido á bien señalar á dicho fin el dia 12 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, en estas Casas Consistoriales; y en caso de no haber mayoría, tendrá lugar la segunda y última reunión el 17 del mismo, á igual hora, tomándose acuerdo cualquiera que sea el número de señores que concurren.

Brihuega 28 de Agosto de 1907.—El Alcalde, A. Belmonte.

### POZO DE ALMOGUERA

El Ayuntamiento de esta villa y contribuyentes asociados que constituyen la Junta municipal, han acordado, en sesión del dia de hoy, cubrir el encabezamiento de consumos y recargos autorizados para el año próximo de 1908 por medio de arriendo á venta libre, por un año, de todas las especies que abraza la tarifa oficial. En vista de este acuerdo, se celebrará la primera subasta el dia 10 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, en las Casas Consistoriales, la que presidirá el señor Alcalde, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento; si la indicada subasta se declarase desierta, se celebrará la segunda y última el dia 20 del mismo, á la misma hora y local que la primera.

Pozo de Almoguera 20 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Santiago San Martín.

### MORILLEJO

Se halla vacante la plaza de Herrero de esta villa, componiéndose ésta de unos 140 vecinos, gratificándole cada uno y por cada un año al agraciado, dos y tres celemines de trigo puro, cobrado por cuenta del interesado á su recolección, del vecindario. Por lo tanto, el interesado que deseé solicitar dicha plaza, deberá hacerlo hasta el dia 24 del próximo mes de Septiembre, ó sea, desde la fecha en treinta días, dirigiendo las solicitudes al Alcalde-Presidente de la misma.

Morillejo 22 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

Mazarete (Beneficencia provincial).....	Dehesa común de Solumnillos .....	2.000	600	200	80		Lanar 1 Octubre á 31 Mayo; cabrio todo el año; vacuno y mayor 1 Julio á 15 Septiembre.	3.000
Cantalojas.....	Tejera Negra y Renovizal .....	1.600	600	>	>	>	Idem id. de 1903 á 1904 hasta la fecha. Por adjudicación á D. Gabino Lorente.	
Algar .....	Dehesa boyal .....	600	>	>	>	>		
								2.100 600 110 748 *

*Aprovechamientos de jugos.*

PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	NÚMERO DE PINOS.	CANTIDAD LITROS.	TASACIÓN PESETAS.	DÍA Y HORA DE LA I. <sup>a</sup> SUBASTA	OBSERVACIONES.
Baños.....	Los Puntiales.....	10.000	20.000	825	»	Por adjudicación á D. Gabino Lorente.
Corduente .....	Dehesa y Pinar.....	25.000	50.000	1.308	»	Idem.
Herrería .....	Dehesa y otros.....	10.000	20.000	523	»	Idem.
Idem.....	Idem. ....	4.000	8.000	280	El día 5 de Octubre, á las once.	Por adjudicación á D. Benito Berlanga.
Lebrancón (Terete).....	Dehesa boyal.....	4.000	8.000	280	»	Idem id. á D. Gabino Lorente.
Idem (Cuevas Labradas).....	Hoya de las Vacas.....	10.000	20.000	700	»	Idem id. á D. Benito Berlanga.
Idem (Torete) .....	Los Realengos y Pinar.....	6.000	12.000	420	»	Por adjudicación á D. Gabino Lorente.
Idem (id.) .....	Idem.....	6.000	12.000	420	El dia 1. <sup>o</sup> de Octubre, á las doce.	Idem.
Selas (Señorio de Molina).....	Entredicho .....	10.000	20.000	501	»	Por adjudicación á D. Gabino Lorente.
Idem.....	El Pinar.....	10.000	20.000	1.065	»	Idem id. á D. Francisco Moreno.
Idem .....	Idem .....	10.000	20.000	500	»	Idem id. á D. Gabino Lorente.
Terraza (Ventosa).....	Los Realengos.....	4.000	8.000	280	»	Idem id. á D. Francisco Moreno.
Torremocha del Pinar.....	Dehesa y Pinar.....	80.000	160.000	3.200	»	Idem id. á D. Gabino Lorente.
Idem .....	Idem .....	20.000	40.000	1.046	»	Idem.
Mazarete (Beneficencia provincial).....	Dehesa Común de Solamillos.....	50.000	100.000	4.003	»	Idem.
Idem (id.).....	Idem.....	90.000	180.000	7.200	»	Idem.
		349.000	698.000	22.551	»	

*Aprovechamientos de canteras.*

PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	CANTIDAD METROS CÚBICOS.	TASACIÓN PTAS. CÉNTS.	DÍA Y HORA DE LA PRIMERA SUBASTA.	ID. DE LA SEGUNDA.
Atienza .....	El Marjal.....	10 »	5 »	El 5 de Octubre 1907, á las 11 mañana.	El 7 Noviembre 1907, á las 11 mañana.
Durón.....	Dehesa de Santo Domingo.....	1.000 »	1.000 »	El 1. <sup>o</sup> de id., á las 10.	El 2 de id., á las 10.
Villanueva Alcorón.	Dehesa.....	6 »	3 »	El 9 de id., á las 11.	El 9 de id., á las 11.
Pozancos.....	Peña del Gato .....	10 »	10 »	El 10 de id., á las 11.	El 10 de id., á las 11.
Sigüenza .....	Arcilla .....	10 »	5 »	»	»
		1.036 »	1.023 »		

*Aprovechamientos de caza.*

PUEBLOS.	Nombre del monte dónde se verifica el aprovechamiento.	ESPECIE	TASACION Pesetas. Cts. de la primera subasta.	Día y hora	Id. de la segunda	Observaciones.
Alvolea de las Peñas	Dehesa boyal	Menor.....	50	7 Octubre, 1907, á las 11 de la mañana.		
Atienza	El Marojal	Id.	176	»		Por adjudicación á D. Vicente de la Fuente.
Hita	Las Tajadas	Id.	5 005	»		Id. á D. Antonio Herrera Loperraez.
Padilla de Hita	Dehesa	Id.	250	»		Id. á D. Manuel Brocas.
Anchuela del Pedregal	Dehesa boyal	Id.	75	»		Id. á D. Silvestre López.
Idem (Tordelpalo)	Dehesa vieja	Id.	50	»		Id. á D. Pablo Orea.
Campillo de Dueñas	Dehesa boyal y otros	Id.	50	»		Id. á D. Alejandro Navío.
Embida	Montecillo	Id.	50	1 Octubre, á las 11 de la mañana.....		
Fuentelsaz	Dehesa Valdeñigo	Id.	100	1 id. á las 12.....		2 Noviembre, á las 11 de la mañana.
Selas	Dehesa Valdelaguer y otro	Id.	75	»		2 id. á las 12.....
Tordellego	Dehesa boyal y otros	Id.	50	4 id. á las 11.....		Id. á D. Victoriano Maestro.
Valhermoso	Dehesa boyal	Id.	25	»		6 id. á la 11.....
Salmeron	Dehesa del Buey Alhaja	Id.	200	1 id. á las 12.....		Id. á D. Jacinto Rová.
Sigüenza	Pinar	Id.	200	2 id. á las 12.....		Id. á D. Manuel Ángel.
Idem	Rebollar	Id.	200	»		Id. á D. Francisco Catañeda.
			6.556	»		

Madrid 24 de Agosto de 1907 — El Inspector General, Alejandro Izquierdo.

Pliego general de condiciones facultativas y reglamentarias para los aprovechamientos de diversas clases que han de ejecutarse en los montes públicos de este Distrito durante el año forestal de 1907 á 1908, según el Plan aprobado por Real orden de 6 del corriente.

1.<sup>a</sup> Todo aprovechamiento de productos forestales se adjudicará en subasta pública, excepto en los casos determinados en el art. 94 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

2.<sup>a</sup> Las subastas se anunciarán con la anticipación debida en el Boletín oficial de la provincia y por medio de edictos en los pueblos donde radiquen los montes, que los respectivos señores Alcaldes mandarán fijar en los pajes de costumbre.

Si el tipo señalado para la licitación excediese de 12.500 pesetas, se anunciará además el acto en la Gaceta de Madrid.

3.<sup>a</sup> Cuando la tasación del disfrute que se ha de ejercer excede de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea; verificándose una en las oficinas del Distrito forestal, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe, y otra en el pueblo en cuyo término esté situado el monte, presidida por el Alcalde.

No llegando la tasación á 5.000 pesetas, solamente se celebrará una subasta en el pueblo á que corresponda el monte, con asistencia del empleado del ramo designado por el Ingeniero Jefe, ó de una pareja de la Guardia civil si no hubiera personal de montes disponible para este servicio.

4.<sup>a</sup> En los casos que el dueño del monte sea distinto del pueblo en cuya jurisdicción radica, asistirá también á la subasta un representante de la entidad propietaria de la finca.

5.<sup>a</sup> Las subastas serán autorizadas por Notario público cuando la tasación de los productos excede de 500 pesetas; si no pasa de esta cantidad, ó si no hubiere Notario en la localidad, ni fuiese fácil hacerle venir de otra próxima, autorizará el acto el Secretario de Ayuntamiento acompañado de dos hombres buenos.

6.<sup>a</sup> Cuando el tipo del remate sea mayor de 5.000 pesetas las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, á los que acompañará carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaría de fondos municipales ó en la Tesorería provincial, el 5 por 100 del importe de la tasa.

Si esta no excede de las 5.000 pesetas, la licitación se hará por pujas á la llana entre los concurrentes que acrediten el referido ingreso del 5 por 100, ó lo depositen en la mesa presidencial en el acto de la subasta.

Tanto las proposiciones en pliegos como las pujas abiertas se admitirán durante la primera media hora de la subasta terminada la cuál quedará adjudicado provisionalmente el aprovechamiento al que resulte mejor postor.

El depósito constituido por éste se retendrá á los efectos del contrato. Los restantes depósitos, ó cartas de pago, se devolverán en el acto á los interesados.

7.<sup>a</sup> En las subastas y en los aprovechamientos regístrase más de esta condiciones generales y de las prescripciones sobre contratación de servicios públicos que sean aplicables, las especiales facultativas que el distrito formulará para cada caso y también las reglas del carácter económico redactadas por el Ayuntamiento ó Corporación propietaria del monte, referente al abono del importe del disfrute, plazos, fianza, etcétera.

8.<sup>a</sup> No se admitirá proposición que no cubra el tipo de la tasación, ni tampoco la que modifique las condiciones de este pliego, las del especial, ó las del económico.

9.<sup>a</sup> Del resultado de la subasta se levantará acta, remitiéndose por el Alcalde á la Jefatura del Distrito, copia autorizada extendida en el papel del sello correspondiente.

Con dicha copia se enviará, si antes no se hubiese hecho, un ejemplar del pliego de condiciones económicas de que habla la condición 7.<sup>a</sup>

10. La subasta no tendrá valor ni efecto mientras no recaiga la aprobación del Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 8.<sup>a</sup> Inspección, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella. La resolución del Sr. Inspector será firme en la vía administrativa, pero impugnable en la vía contenciosa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando al 11.

matante atendido á los resultados del juicio que se entable.

11. Una vez aprobada la subasta por el Sr. Inspector, se comunicará al Alcalde para que éste lo verifique en forma al rematante. Al dar cuenta el Alcalde á la Jefatura de quedar hecha la notificación, podrá exponer las observaciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento del contrato, en su parte económica, fundándose en las condiciones establecidas en el pliego correspondiente.

Si el rematante no reside en el pueblo en que radica el monte, nombrará persona que le represente, para que con ella se entiendan las notificaciones.

12. El rematante abonará al Ayuntamiento los gastos del expediente de subasta, justificados en debida forma.

13. El contrato que nace de la subasta es á riesgo y ventura y no podrá rescindirse sino en los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14. Comunicada que sea al rematante la aprobación de la subasta, deberá, en un plazo de veinte días, presentar en la Jefatura de este Distrito la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia el 10 por 100 del importe total del remate. Llego de presentada la carta de pago y tomada razón de ella, el Ingeniero Jefe expedirá licencia para ejecutar el aprovechamiento, no pudiendo el rematante dar comienzo al mismo sin estar provisto de dicho documento.

Si transcurrieren los veinte días sin presentar la carta de pago comenzará a correr el plazo señalado para verificar el aprovechamiento, que en circunstancias normales se contará á partir del día de la entrega, de que trata la condición 16.<sup>a</sup> Este plazo se fijará en el pliego de condiciones especiales para cada caso.

15. La parte restante del importe del aprovechamiento se abonará en la forma, tiempo y condiciones consiguadas en el pliego de las económicas, á entera satisfacción de la corporación propietaria del monte.

16. Tampoco podrán ejecutarse operaciones ninguna, sin que se haya hecho el rematante entrega en forma de la parte del monte en que haya de tener lugar el aprovechamiento. Dicha entrega comprenderá la superficie del disfrute y 200 metros á su alrededor y se hará por el empleado del ramo que se designe, con asistencia de una comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil. El acta que de esta entrega se levante, será firmada por el rematante ó persona debidamente por él autorizada, y en ella se hará constar los daños que se adviertan dentro de dicha extensión, á fin de que en su día no se exija responsabilidad, por ellos, al rematante.

Si éste diese principio al aprovechamiento antes de hacérsele la entrega, perderá los productos utilizados, si están en el monte abonando además su importe, como multa, y en el caso de haber desaparecido aquéllos, el doble de su valor.

17. Todas las operaciones que exija el disfrute se harán precisamente de día y se ejecutarán en el plazo que para cada caso se señale; advirtiendo que está prohibida la concesión de prórogas, á no ser en las circunstancias taxativamente expresadas en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

18. Terminado el plazo señalado para el aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta 200 metros de sus límites, previo aviso al rematante.

El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos ó despojos de éste que se hallasen en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente, que firmada por todos los asistentes al acto se unirá á su expediente, remitiendo copia de dicha diligencia á la oficina del Distrito forestal.

19. Desde la fecha de la entrega hasta el reconocimiento final del aprovechamiento, el rematante se á responsable de todo abuso que aparezca en la superficie y faja referidas, á menos que él mismo, ó sus encargados, presentasen ante la autoridad la correspondiente denuncia dentro del cuarto dia de cometido el daño, dando á conocer á sus autores.

20. En el supuesto de que transcurriese el plazo sin haber terminado el aprovechamiento, perderá el rematan-

te los productos que aún no se hayan extraído del monte; y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato, quedará á favor de la entidad propietaria del monte, salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en arcas del Tesoro, abonando aquél, además, los daños y perjuicios causados á la finca.

21. Si el rematante dejare transcurrir el plazo señalado sin haber dado comienzo á las operaciones, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de quedar obligado á la indemnización de daños y perjuicios que se hubieren causado.

22. Cuando se trate de un aprovechamiento de maderas la corta se hará bajo la inspección del empleado ó empleados que designe el Ingeniero Jefe del Distrito, quienes así como también la Comisión nombrada por el Ayuntamiento ó Corporación propietaria, procurarán evitar se cometan abusos, bajo su responsabilidad, sin que la que unos y otros contraigan libre al contratista de la que pueda afectarle por las faltas en que incurra.

23. Bajo ningún pretexto pueden cortarse más árboles, ni otros, que los subastados, los cuales se determinarán señalándoles con el marco oficial; y á fin de poder hacer las comprobaciones necesarias, los cortes se harán por encima del marco, que deberá aparecer intacto en el tocón. Todo tocón que no tenga el marco, ó al que se le haya hecho desaparecer, se reputará como de árbol cortado fraudulentamente, y el rematante abonará por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado abusivamente, restituyendo los productos ó su valor é indemnizando los daños causados. Los tocones no habrán de levantar más de 30 centímetros del suelo, á no ser que la marca esté implantada á mayor altura.

24. En los árboles gemelos no se cortarán más brazos que los marcados. Para evitar dudas en el tocón, se pondrán tantas marcas cuantos sean los brazos que hayan de cortarse.

Cuando al caer un árbol señalado quedase colgado ó enganchado en otro que no estuviese marcado, se apareará éste, si fuese indispensable, pero abonando el rematante su valor y el de los daños causados, según tasación.

25. No se podrán extraer las maderas del pie del tocón, verificada la corta de árboles y hecha la labra, sin que antes se ejecute el recuento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que designe el Distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista,

26. No se permitirá el establecimiento de talleres de sierra en el monte, ni á distancia de 1.600 metros de las lindes del mismo; esto no obstante, el rematante que para la elaboración de los productos de la corta necesitase establecer una ó más sierras, lo pondrá en conocimiento del Distrito, á fin de que se comisione á un empleado para que fije los sitios en donde se hayan de montar las sierras.

27. El rematante se obliga á dejar el terreno de la corta limpio de toda clase de despojos, extrayéndolos del monte, salvo el caso en que queden á beneficio del daño del mismo, siempre que éste los acepte y que se haga constar así en el acta de la entrega. En tal caso el propietario del monte contraría la obligación de extraerlos dentro del plazo fijado.

28. La extracción de los productos y limpia del terreno de los despojos de la corta se hará en el plazo señalado en el pliego de las especiales, y contando desde la fecha de la diligencia de marqueo en blanco de las maderas obtenidas, verificándose por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto, por los que designen los empleados del ramo.

29. Si el disfrute subastado fuere de leñas, el funcionario encargado de hacer entrega del monte al rematante practicará varios modelos de corta ó poda y dejará los resalvos necesarios, para que sirvan de norma al ejecutarse el aprovechamiento.

Si la corta no se hiciese con sujeción á los modelos, el rematante abonará por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado abusivamente, restituyendo los productos ó su valor é indemnizando los daños ocasionados.

30. En el caso de destinarse las leñas á carbones, se establecerán las horneras en los sitios determinados por los empleados del ramo, debiéndose hacer la petición en el acto de la entrega.

31. El rematante queda obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta dentro del plazo marcado para terminar el disfrute. Si así no lo hiciere, incarrá en responsabilidad, que le será exigida con arreglo á las disposiciones vigentes.

32. Los aprovechamientos de pastos se verificarán, bien por adjudicación directa, por el tipo de su tasación en el plan, ó bien mediante subasta. Lo primero tendrá lugar cuando el Ayuntamiento, en representación de los vecinos ganaderos, acepte el disfrute; lo segundo, en caso de no aceptación y también para los pastos sobrantes en los montes de aprovechamiento común y dehesas boyales.

33. Es potestativa de la entidad administradora del predio, en nombre y representación de los vecinos ganaderos, la facultad de aceptar ó no estos aprovechamientos por el tipo de tasación.

El acuerdo que sobre esto se adopte, lo comunicará al Ingeniero Jefe del Distrito en el término de veinte días contados desde la publicación del presente pliego; en la inteligencia, de que pasado dicho plazo, se tendrán como aceptados los pastos y se obligará á los Ayuntamientos al abono del 10 por 100 de la tasación del disfrute, siguiéndose contra las Corporaciones que á ello dieren lugar, los procedimientos coercitivos adecuados para lograr el expresado abono, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 31 de Marzo de 1891 y demás disposiciones vigentes.

34. Si los pastos son aceptados, se presentará en la oficina del Distrito Forestal la carta de pago que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, en el plazo de veinte días, á contar de la fecha de la aceptación. Trascurrido este plazo sin haber cumplido dicho requisito, se procederá como se expresa en la condición anterior para conseguir el ingreso del repetido 10 por 100.

35. Queda prohibida la aceptación de parte de los pastos asignados á un pueblo renunciando á la parte restante, así como también la variación de las respectivas épocas señaladas para los aprovechamientos.

36. Se prohíbe toda cesión ó enajenación del aprovechamiento por la cual se varíe el destino para que éste se concede; y, aunque no se varíe, no podrá hacerse cesión ninguna sin dar antes conocimiento al Distrito. A este fin, los Ayuntamientos enviarán á la Jefatura nota de los nombres de los ganaderos, expresando el número de cabezas y su clase con que cada uno ha de utilizar los pastos.

37. Bajo ningún concepto se podrá introducir mayor número de cabezas de ganado, ni de otras clases, que las fijadas en los precitados estatutos. La contravención á este precepto será castigada como aprovechamiento fraudulento.

38. Se prohíbe en absoluto la entrada de toda clase de ganados en las partidas, cuarteles, trazones que se señalen por el Distrito en concepto de vedados al expedirse la licencia, conforme á lo consignado en el plan de aprovechamientos, así como también en las superficies incendiadas con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de Enero de 1847 y 12 de Junio de 1888.

39. Los pasos de entrada y salida del monte, y los abrevaderos y majadas, serán los establecidos de antiguo, y en otro caso, los que fijen los empleados del ramo.

Los abonos y estiércoles quedarán á beneficio del monte.

40. Los pastores no podrán de modo alguno desollar, tronchar, descimar ó ramonear los árboles, ni aun por motivo de nevadas u otros accidentes.

41. Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe un empleado del ramo, quien fijará al efecto los calveros ó claros que no lleven arbollado. A fin de evitar los incendios, se observarán las precauciones que dispone el art. 10 de la Real orden de 5 de Mayo de 1881, referentes á que se encienda el fuego en hoyos de medio á un metro de profundidad y se apague tan pronto se hubiera dejado de hacer uso del mismo.

42. Para los aprovechamientos de resinas regirá el pliego de condiciones especial aprobado por Real orden de 17 de Febrero de 1883.

En los montes para los cuales se ha solicitado la ordenación, el contrato de aprovechamientos de resinas quedará rescindido en el momento en que dicha ordenación se conceda.

43. El aprovechamiento de la caza se adjudicará siempre por medio de subasta pública. El contrato se hará por cinco años forestales, es decir, que terminará en 30 de Septiembre del último año del quinquenio.

44. En término de veinte días, contados desde la fecha que se notifique al rematante la aprobación de la subasta, deberá ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponda percibir al dueño del monte. En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito antes del 15 de Octubre.

45. El disfrute de la caza no podrá ser obstáculo en ningún caso para impedir el de frutos, los de maderas, leñas, ni el de pastos y jugos que hayan sido aprobados por Autoridad superior, así como tampoco á la ejecución de las plantaciones y siembras que se consideren necesarias para la repoblación ó fomento del arbolado.

46. El Guarda local del monte estará obligado á custodiar la caza con igual interés y vigilancia que los demás aprovechamientos del mismo; pero si el rematante de aquél creyese oportuno poner otorgo de su cuenta, podrá verificarlo, y en tal caso, se le facilitarán los árboles que fueran necesarios de los secos ó caídos que hubiese en el monte para la construcción de un chozo ó albergue y tendrá ademas derecho al disfrute de las leñas secas ó rodadas, para el sostenimiento del hogar y demás usos indispensables de la vida, con la condición de impedir, y en su caso denunciar, los abusos de todas clases que en el predio se cometan.

47. Por los daños y perjuicios que puedan resultar en el arriendo de este aprovechamiento á causa de incendios en el monte, plaga de insectos ó por cualquiera circunstancia imprevista, no podrá el rematante reclamar indemnización alguna, porque el contrato es á riesgo y ventura.

48. Para evitar incendios en el monte, el rematante, sus socios y dependientes, usarán en el ejercicio de la caza tacos incombustibles, durante los meses de verano; no podrán encender hogueras en ninguna época del año y aquél será responsable de los caños que por inobservancia de estas prevenciones se occasionaran al monte.

49. El rematante podrá utilizar todos los medios que considere convenientes para el fomento de la caza, con tal que no sean con manifiesto perjuicio del arbolado; pero si negara el caso de que por la demasiada abundancia de aquél se causaran daños de importancia al monte, estará obligado á hacer las sacas que se calculen prudentes á juicio de dos peritos, uno en su representación y otro por la del Distrito.

50. El rematante tiene derecho á no permitir que en el aprovechamiento de pastos del monte, entre mayor número de ganado ni de otra clase y en otras épocas que las del plan que cada año determina, diciendo en su caso denunciar ante el Alcalde del pueblo respectivo las infracciones que observase.

51. Sólo el arrendatario y personas por él autorizadas podrán cazar en el monte.

52. Los aprovechamientos de esta clase quedan sujetos á las prescripciones de la Ley de Caza y Reglamento para su ejecución.

53. En los casos no previstos en este pliego se estará á lo prevenido en la legislación del ramo.

Guadalajara 22 de Agosto de 1907.— El Ingeniero Jefe,

J. Guillermo.— V.º B.º— El Inspector, Izquierdo.

# MES DE AGOSTO DE 1907

## ÍNDICE

de las Leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y demás documentos publicados en este periódico en dicho mes.

### Núm. 92.—Día 2 de Agosto de 1907.

*Gobierno civil.*—Circular encargando la busca y captura de Saturnino Montes y Gregorio Abad de las señas que se expresan, desaparecidos de la casa paterna.

*Presidencia del Consejo de Ministros.*—Real decreto sobre competencia provincial entre el Gobernador de Guadalajara y el Juez Municipal de la misma.

*Diputación provincial.*—Circular insertando los descubiertos de los Ayuntamientos que se expresan por contingente provincial y demás conceptos y notificando á los mismos las medidas que han de llevarse á cabo de no satisfacerlos en el plazo señalado.

*Administración de Hacienda.*—Relación de las cantidades que han de satisfacer los dueños de las minas que se expresan por el 3 por 100 del producto obtenido.

### Núm. 93.—Día 5.

*Gobierno civil.* Circular convocando á reunión extraordinaria a la Excmo. Diputación provincial.

*Relación de las licencias expedidas por este Gobierno civil, durante el mes de Julio último.*

*Junta provincial del Censo de población.*—Circular para que los Ayuntamientos que se expresan, den cuenta de la reorganización de las Juntas municipales del Censo.

*Diputación provincial.*—Actas negativas de las sesiones de los días 20 Abril, 6, 14 y 20 de Mayo de 1907.

*Contaduría de fondos provinciales.*—Distribución de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Agosto.

*Administración de Hacienda.*—Circular para que los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda por el impuesto de consumos satisfagan el primer trimestre.

### Núm. 94.—Día 7

*Comisión provincial.*—Señalando los días en que ha de celebrar sus sesiones durante el mes de Agosto.

Anunciando el precio medio á que han de abonarse á los pueblos las especies de suministros facilitados á las fuerzas del Ejército durante el mes de Julio.

*Delegación de Hacienda.*—Anunciando el premio de cobranza que ha de abonarse á los que soliciten la recaudación de las contribuciones en las nueve zonas que comprende esta provincia.

Anunciando la subasta de las minas que se expresan, cuya caducidad fué declarada por el Sr. Gobernador civil.

### Boletín extraordinario del día 8

*Ministerio de Gracia y Justicia.*—Ley reorganizando la administración de justicia en los Juzgados municipales.

### Núm. 95.—Día 9.

*Administración de Hacienda.*—Circular concediendo un nuevo plazo de ocho días á los Ayuntamientos que se expresan, á fin de que remitan á dicha oficina certificación de los pagos que hayan realizado con cargo á los créditos consignados en presupuesto.

Otra dando instrucciones para la adopción de medios con que cubrir los cupos de consumos, sal y alcoholos para el próximo año de 1908.

Otra anunciando hallarse expuesto al público el recuento general de ganadería y los apéndices de amillaramiento para 1908.

Otra idem la solicitud de que se otorgue exención temporal de tributación á D.º Felipa García Mayor.

### Núm. 96.—Día 12

*Gobierno civil.*—Circular reproduciendo la de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas recomendando á los Ayuntamientos desechar, por ineficaces, los ofrecimientos que puedan hacérseles para gestionar la emisión de inscripciones por sus bienes de Propios desamortizados.

Otra imponiendo la multa de 50 pesetas á los Alcaldes de los Municipios que se expresan, por la no remisión de los datos que se les pedía por circular de 21 de Mayo último.

Otra interesando la busca y captura del soldado deserto Teodoro Veaño, de las señas que se expresan.

*Ministerio de Hacienda.*—Ley suprimiendo desde 1.º de Enero próximo el impuesto de consumos sobre los vinos en las capitales de provincias, poblaciones de más de 30.000 habitantes y puertos de Cartagena, Gijón y Vigo.

Otra modificando las tarifas de la contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria.

Otra autorizando al Ministro de Hacienda para concertar con los sindicatos ó entidades representativas de la minería en cada provincia el pago del impuesto de 3 por 100 que grava el producto bruto de dicha explotación.

Real orden dictando reglas para la aplicación de la ley reformando el régimen de la tributación por consumos de los vinos.

*Administración de Hacienda.*—Relación de los contribuyentes declarados fallidos y eliminados del impuesto de Transportes.

### Núm. 97.—Día 14.

*Gobierno civil.*—Circular interesando de los Ayuntamientos que se expresan remitan las cantidades que adeudan á la Zona de Reclutamiento.

Otra interesando la busca y captura del joven Dionisio Barra, vecino de Torremochuela.

*Ministerio de Hacienda.*—Real orden modificando el art. 7.º del Reglamento relativo al impuesto sobre las bajaras ó jaegos de naipes.

*Junta provincial de Instrucción pública.*—Relación de los nombramientos de Maestros hechos por el Rectorado.

### Suplemento al número 97.

*Ministerio de la Gobernación.*—Ley reformando la electoral vigente.

### Núm. 98.—Día 16.

*Gobierno civil.*—Circular encargando la busca y captura de unas caballerías robadas á Venancio Paredes, Natalio Díaz y Calixto Pérez, vecino de Almadrones.

*Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.*—Real orden resolutoria de expediente relativo á los derechos de matrícula que hayan de pagar por sus asignaturas los alumnos del Bachillerato.

*Junta provincial del Censo de población.*—Circular comunicando con la multa de 25 pesetas á los Alcaldes que aún no han remitido los datos de la reorganización de las Juntas municipales del Censo.

### Núm. 99.—Día 19.

*Gobierno civil.*—Circular recomendando á los Sres. Alcaldes la Real orden que se copia, sobre policía de los edificios destinados á espectáculos públicos.

Otra sobre expropiaciones de fincas en término de El Val de San García, con motivo de la construcción de una carretera de Mazarete á Cifuentes.

Otra suspendiendo las operaciones de deslinde entre los pueblos de Campillo de Daeñas y Hombrados.

*Delegación de Hacienda.*—Anuncio publicando el pliego de condiciones para la subasta del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia.

*Administración de Hacienda.*—Circular á los Ayuntamientos que se detallan, que aún no han remitido á esta Administración los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1908.

#### Núm. 100.—Día 21.

*Gobierno civil.*—Circular imponiendo á los Alcaldes de los pueblos que se mencionan la multa de 50 pesetas, por no haber remitido á este Gobierno los datos relativos con la renovación de la parte electiva de la Junta de Reformas Sociales.

Otra nombrando en propiedad Subdelegado de Farmacia del partido de Sacédón á D. Mariano Pascual García.

Otra publicando una relación de los pueblos que adeudan cantidades por gastos carcelarios en el partido de Sacédón.

*Ministerio de la Gobernación.*—Real orden relativa al cumplimiento de la regla 4.<sup>a</sup> del art. 88 de la ley y del artículo 69 del Reglamento de Reclutamiento para acreditar la práctica de diligencias en averiguación del paradero de una persona ausente.

Otra simplificando la tramitación de los expedientes de indulto incoados en virtud del Real decreto de 6 de Junio de 1906.

*Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.*—Real orden relativa al percibo de derechos por las Secretarías de los Institutos generales y técnicos.

*Junta provincial de Beneficencia.*—Llamando á las personas que se crean con derecho á la dote para contraer matrimonio entre las doncelas pobres de los pueblos de Usanos y Quer, en esta provincia, en la Memoria fundada por D. Diego Gutierrez.

#### Núm. 101—Día 23.

*Delegación Regia de Pósitos.*—Circular dictando reglas para la formación de expedientes á los deudores á Pósitos por morosidad.

*Administración de Hacienda.*—Circular para la comprobación de bajas por contribución industrial en cada pueblo de esta provincia, en término de tercero dia.

*Intervención de Hacienda.*—Anunciando el vencimiento de un cupón del 4 por 100 interior, en 1.<sup>º</sup> de Octubre de 1907.

Relación de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés vencen en Septiembre próximo.

*Audiencia provincial.*—Relación de los Sres. Jurados que han de conocer en las causas instruidas por los Juzgados que se mencionan.

#### Núm. 102.—Día 26.

*Gobierno civil.*—Circular en el recurso de alzada inter-

puesto por el Ayuntamiento de Gascueña, contra provisión de este Gobierno, de fecha 23 de Septiembre último.

Otra interesando la busca y captura de las caballerías que se expresan.

Otra insertando á continuación una relación de las cantidades que adeudan algunos pueblos del partido de Cifuentes por gastos carcelarios.

*Administración de Hacienda.*—Relación de los contribuyentes declarados faltos por cuotas de la contribución Industrial.

#### Núm. 103.—Día 28.

*Gobierno civil.*—Circular aclarando las dudas que puedan sujerir á los Sres. Alcaldes para la formación de la Junta de Reformas Sociales.

*Ministerio de Gracia y Justicia.*—Real orden disponiendo que los que deseen tomar parte en las oposiciones á las 150 plazas de Aspirantes á la Judicatura, y tengan presentada la documentación exigida en otro Tribunal de oposición, podrán llenar este requisito para estas oposiciones con una certificación del Tribunal en que obren dichos documentos, detallándolos debidamente.

Otra relativa al cumplimiento de los plazos posesorios por los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

*Ministerio de la Gobernación.*—Real orden circular relativa á la constitución de las Juntas Central, provinciales y municipales del Censo electoral.

*Ministerio de la Guerra.*—Real orden circular modificando el art. 10 de las Bases aprobadas para concurso de oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Veterinaria militar.

*Instrucción pública.*—*Universidad Central.*—Anuncio salvando una omisión padecida en la relación de aspirantes á la Escuela elemental de niños de Guadalajara, publicada en la *Gaceta* de 22 del actual.

*Delegación de Hacienda.*—Anunciando el pago á las clases pasivas por el mes de Agosto.

#### Boletín extraordinario del día 29

*Audiencia Territorial de Madrid.*—Relación de los aspirantes á los cargos de Juez y Fiscal municipal.

#### Núm. 104.—Día 30.

*Gobierno civil.*—Circular cambiando el itinerario de horas de salida del coche público de Alcalá de Henares á Mondéjar, desde 1.<sup>º</sup> de Septiembre, de la Empresa Gallego y Compañía.

Otra insertando á continuación una relación de las cantidades que adeudan algunos pueblos del partido de Pastrana, por gastos carcelarios.

*Administración de Hacienda.*—Rectificación á la relación publicada en el *Boletín oficial* de 2 del corriente por omisión de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores mineros de Imón y La Olmeda, por el impuesto del 3 por 100.

*Distrito forestal.*—Plan general de aprovechamientos para el año 1908, y pliego general de condiciones para los mismos.

## 8.<sup>a</sup> INSPECIONES DE MONTES

### Distrito de Guadalajara.

Plan general de aprovechamientos para el año forestal de 1907 á 1908, aprobado por Real orden de 6 del actual, en los montes públicos de este Distrito.

#### Aprovechamientos de maderas.

PUEBLOS	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	MADERAS		TASACIÓN Ptas. Cénts.	Día y hora de la 1. <sup>a</sup> subasta.	Idem id. de la 2. <sup>a</sup>
		Número de árboles.	Metros cúbicos.			
Aldeanueva de Atienza.	Pinar .....	100	50	400	1 de Octubre de 1907, á las 12.	2 de Noviembre de 1907, á las 12.
Condernios de Abajo.	Pinar y Dehesa .....	100	45	360	2 id.	4 id.
Condernios de Arriba.	Idem .....	300	60	480	3 id.	5 id.
La Huercos (Valdepinillos).	Monte Pinar .....	30	10	80	4 id.	6 id.
Villanueva de Alcorón.	Cañada de la Sima de Alcorón .....	400	160	1.600	1 id.	2 id.
Adoves.	Dehesa boyal bajera .....	100	55	550	4 id.	6 id.
Alcoroches.	Dehesa boyal de Arriba .....	300	15	150	3 id.	5 id.
Baños (Fuembellida).	Dehesa boyal y Pinar .....	50	25	250	4 id.	6 id. en Fuembellida.
Checa.	Dehesa Espineda .....	200	130	1.300	1 id.	2 id.
Chequilla.	Dehesa de Arriba y otro .....	100	40	400	5 id.	7 id.
Ores.	Cerro Caballo .....	100	60	600	2 id.	4 id.
Idem.	Dehesa de Valdemorales .....	200	185	1.850	2 id., á las once.	4 id., á las once.
Peñalén.	Pinares de Peñalén .....	500	280	2.800	1 id., á las doce.	2 id., á las doce.
Paralejos.	Dehesa Saceda .....	200	90	900	7 id.	9 id.
Poveda de la Sierra.	Dehesa boyal .....	100	50	500	2 id.	4 id.
Idem.	Machorro de Vélezvalles y otros .....	300	60	600	2 id., á las once.	4 id., á las once.
Taravilla.	Muela de Utiel y otros .....	300	170	1.700	3 id., á las doce.	5 id., á las doce.
Valhermoso.	Dehesa Boyal .....	50	30	300	5 id.	7 id.
Total.		3.430	1.515	14.820	"	
<i>Aprovechamientos de leñas</i>						
PUEBLOS	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	LEÑAS		TASACION Ptas. Cénts.	Día y hora de la 1. <sup>a</sup> subasta.	Idem de la 2. <sup>a</sup>
		Gruesa.	Ramaje.			
Alcolea de las Peñas.	Dehesa boyal .....	*	160	160	7 de Octubre de 1907, á las doce.	8 de Noviembre de 1907, á las 12.
Atienza.	El Marjal .....	100	800	750	5 id.	7 id.
Garcovillas.	Cuesta del Cuchillo .....	75	150	262	50 4 id.	6 id.
Hijos.	Robledal .....	*	100	100	1 id.	2 id.
Madrigal.	Dehesa boyal .....	*	75	75	3 id.	5 id.
Miedes.	Peñas Rubias .....	*	300	300	2 id.	4 id.
Valdolcubo.	La Serrezuela .....	*	80	60	8 id.	9 id.
Azañón.	Dehesa Balastro .....	80	*	200	4 id.	6 id.
La Puerta.	Monte Alejo .....	300	150	750	3 id.	5 id.
Valdelagua.	El Coto .....	600	300	1.500	1 id.	2 id.
Villanueva de Alcorón.	Dehesa .....	500	100	800	1 id., á las once.	2 id.
Almiruete.	Rebollar .....	*	50	12 50	2 id.	4 id.
Majaelrayo.	Chortales y otro .....					

Añehuela del Pedregal	Dehesa boyal	30	150	195	7 de Octubre de 1907, á las doce.
Idem (Tordelpalo)	Dehesa Vieja	"	150	150	8 id.
Idem (Señorio de Molina)	Común de Caldereros	"	10	7 id., á las once.	
Aragoncillo	Dehesa boyal	"	150	150	3 id., á las doce.
Campillo de Dueñas	Dehesa boyal y otros	"	200	200	5 id., á las doce.
Canales de Molina	Coto de Fuentelapiedra y otro	"	100	100	4 id.
Castellar	Dehesa Sotillo	"	275	275	6 id.
Cubillejo de la Sierra	Cortado (El) y otros	"	250	250	11 id.
Cubillejo del Sitio	Matilla y otros	"	200	200	5 id.
Checas	Dehesa Espineda	"	50	50	6 id.
Chequilla	Dehesa de Arriba y otro	"	100	100	2 id., á las once.
Embíd	Montecillo	"	30	15	7 id.
Establés	Hontanar y otro	"	150	150	2 id., á las doce.
Herrería	Dehesa y otros	"	25	175	4 id.
Hombrados (Señorio de Molina)	Dehesa Común de Bétera	"	100	12 id.	7 id.
Peralejos	Dehesa Saceda	"	25	25	2 id., á las once.
Pobo (El)	Dehesa de la Hoz y otro	"	700	700	8 id., á las once.
Idem (Pedregal)	Dehesa de la Parra	"	150	150	1.º id., á las doce.
Rillo (Señorio de Molina)	Dehesa de Villacabras	"	300	300	2 id., á las doce.
Selas	Dehesa Valdelaguer y otro	"	150	150	4 id.
Setiles	Navalarrosa y agregados	"	200	200	3 id.
Tordellego	Dehesa boyal y otros	"	600	600	5 id.
Torrubia	Matilla y otros	"	400	400	6 id.
Castilforte	Dehesa boyal	"	100	100	7 id.
Romanones	Velasco y otros	"	75	75	4 id.
Tendilla	San Gines y otro	"	150	150	5 id.
Pozancos	Peña del Gato	"	200	200	11 id.
Sigüenza	Pinar	"	400	400	12 id.
Idem	Rebollar	"	100	100	10 id., á las diez.
Mazarete (Beneficencia provincial)	Dehesa Común de Solanillos	"	1.000	350	2 id., á las doce.
Total			3.710	7.635	12.170

## Aprovechamientos de pastos.

PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprove- chamiento.	ESPOCA del disfrute		TASACION — Ptas. Cts.	Observaciones
		Cabrio	Vacuno		
Albendiego . . . . .	Bustar . . . . .	100	25	»	Todo el año . . . . .
Idem . . . . .	Valsordo . . . . .	400	250	25	1dem.
Alcolea de las Peñas . . . . .	Dehesa boyal . . . . .	575	,	16	6 Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre . . . . .
Aldoanueva de Atienza. 1dem.	1dem. . . . .	100	»	546 25 Queda vedada la superficie de corte del plan de 1904 á 1905.	
Angón . . . . .	Pinar . . . . .	200	180	5	5 Todo el año . . . . .
Atienza . . . . .	Dehesa boyal . . . . .	400	,	5 Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor todo el año . . . . .	
El Marojal . . . . .	El Marojal . . . . .	1.000	30	14 Lanar y cabrío 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre . . . . .	
Campisbalos . . . . .	Pinarejo y otros . . . . .	2.600	100	20	20 Todo el año . . . . .
Cantalojas . . . . .	Dehesa del Retamar . . . . .	800	»	280 1dem.	
Idem . . . . .	Pinar y otros . . . . .	1.100	400	1.230 1dem.	
Idem . . . . .	Robledal de la Sierra . . . . .	300	50	950 » 1 Abril á 30 Septiembre . . . . .	
Záñamares . . . . .	Dehesa . . . . .	500	,	» Lanar y cabrío 1 Octubre á 1 Septiembre . . . . .	
Sierra . . . . .	Sierra . . . . .	15	20	370 1. Mayo á 1 Septiembre . . . . .	
				105 » 10 Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor dilllo . . . . .	

## **BOLETIN OFICIAL**

Chortales y otro... Dehesa de Majadas Viejas ...	1.100	210	20	25	15 Lanar y cabrio, 1 Mayo á 30 Septiembre; vacuno, mayor y menor, todo el año .....	370	Idem id. de 1904 á 905 y 906 á 907.
Idem . . . . .	200	10	20	25	" 1 Mayo á 30 Septiembre .....	225	Idem id. de 1904 á 905 y 906 á 907.
Retiendas . . . . .	200	50	20	20	" Lanar y cabrio, 1 Octubre á 1 Abril; vacuno y mayor, 1 Mayo á 1 Septiembre .....	495	Idem id. de 1904 á 905 y 906 á 907.
Terrajon . . . . .	300	100	20	20	" 1 Octubre á 1 Abril .....	450	Idem id. de 1904 á 905 y 906 á 907.
Torreboleña . . . . .	200	200	20	20	" 15 Lanar, 1 Octubre á 1 Abril; mayor y menor, 1 Mayo á 1 Septiembre .....	522	Idem id. de 1904 á 905 y 906 á 907.
Villanueva de la Torre Dehesa y otros . . . . .	500	*	50	50	" 10 Lanar, 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor, todo el año .....	340	Declarado Dehesa boyal. Los pastos para el ganado lanar se subastarán como sobrantes.
A doves . . . . .	200	*	10	40	" Lanar, 1 Octubre á 1 Abril; mayor, 1 Mayo á 1 Septiembre .....	325	Queda vedada la superficie de corte de los planes de 1903 á 1904 hasta la fecha.
Dehesa boyal bajora . . . . .	300	*	40	40	" Lanar, 1 Octubre á 1 Abril; mayor, 1 Mayo á 1 Septiembre .....	392	Queda vedada la superficie de corte de los planes de 1903 á 1904 hasta la fecha.
Idem . . . . .	400	*	15	10	10 Lanar, 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor, 1 Mayo á 1 Septiembre .....	755	Idem id. de 1904 á 1905.
Icoroches . . . . .	300	*	60	40	55 Lanar, 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor, todo el año .....	300	Declarado Dehesa boyal. Los pastos para el ganado lanar se subastarán como sobrantes.
Idem . . . . .	400	*	105	180	" 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septiembre. 70 Lanar, 1 Octubre á 1 Abril, vacuno, mayor y menor, todo el año .....	1.805	Queda vedada la superficie de corte de los planes de 1904 á 1905, hasta la fecha.
Illustante . . . . .	800	*	105	180	" 10 Lanar, 1 Octubre á 1 Abril; vacuno y mayor, 1 Mayo á 1 Septiembre .....	1.805	Idem id. de 1904 á 1905.
Idem . . . . .	600	*	105	180	70 Lanar, 1 Octubre á 1 Mayo y 1 Agosto á 30 Septiembre; vacuno, mayor y menor, todo el año .....	210	Queda vedada la superficie de corte de los planes de 1904 á 1905, hasta la fecha.
Mehuola del Pedregal. Dehesa boyal . . . . .	200	*	10	10	" Lanar, 1 Octubre á 1 Abril; vacuno y mayor, 1 Mayo á 1 Septiembre .....	135	Id. id. de 1903 á 1904 hasta la fecha.
Id. (Tordelpalo) . . . . .	100	*	10	10	" Lanar 1 Octubre á 1 Abril, vacuno y mayor 1 Mayo á 1 Septiembre .....	465	Idem id. de 1903 á 1904 hasta la fecha.
Dehesa Vieja . . . . .	500	*	15	15	" 1 Octubre á 1 Abril .....	150	Declarado de aprovechad.º común.
d. (Señorio de Molina). Común de Caldereros. Inquela del Pedregal. Horcajuelos y otros . . . . .	200	*	2	2	" 1 Octubre á 1 Abril .....	300	Queda vedada la superficie de corte del plan de 1906 á 1907.
Ragoncillo . . . . .	400	*	2	2	" 1 Octubre á 1 Abril .....	165	Idem id. de 1903 á 1904 hasta la fecha.
Idem . . . . .	200	10	2	2	" Todo el año .....	500	Idem id. de 1903 á 1904 hasta la fecha.
Idem . . . . .	300	100	2	2	" 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septiembre .....	525	Idem id. de 1903 á 1904 hasta la fecha.
Idem . . . . .	700	*	5	10	" 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septiembre .....	300	Idem id. de 1903 á 1904 hasta la fecha.
Puntale s (Los) . . . . .	400	*	2	2	" 10 Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril, mayor y menor todo el año .....	987	Id. id. de 1903 á 1904 hasta la fecha.
Dehesa boyal y otros . . . . .	1.000	25	2	2	" 10 Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril, mayor y menor todo el año .....	262	Idem id. de 1903 á 1904 hasta la fecha.
Manales de Molina . . . . .	250	50	2	2	" 1 Octubre á 1 Abril .....	352	Id. id. de 1904 á 1905 hasta la fecha.
Idem . . . . .	250	10	20	20	" Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril, vacuno todo el año, mayor 1 Mayo á 1 Septiembre .....	355	Id. id. de 1904 á 1905 hasta la fecha.
Astellar . . . . .	300	*	16	20	" Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno todo el año, mayor 1 Mayo á 1 Septiembre .....	225	Id. id. de 1904 á 1905 hasta la fecha.
Obeta . . . . .	200	50	*	*	" 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septiembre .....	225	Id. id. de 1904 á 1905 hasta la fecha.
Cerro de los Ocorzos y otros . . . . .					" 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septiembre .....		

Idem.....	Cerro de los Pinos.....	100	10	>	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sepbre; vacuno y mayor todo el año.	90
Idem.....	Dehesa Morón y otros.....	400	150	35	40	> Todo el año.....
Cordiente.....	Dehesa y Pinar.....	800	>	50	10	> Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril y vacuno á Mayo á 1 Septiembre.....
Cubillejo de la Sierra. Cortado (El) y otros.....	1.000	20	15	*	> 1 Octubre á 1 Abril.....	
Idem.....	Dehesa Nueva.....	300	>	12	12	> Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno y mayor á Mayo á 1 Septiembre.....
Cubillejo del Sitio.....	Matilla y otros.....	1.000	>	20	80	> 1 Octubre á 1 Abril.....
Id. y Cubillejo la Sierra Valdemartín Sancho.....	150	>	20	30	> 1 Octubre á 1 Abril.....	
Checa.....	Dehesa Espineda.....	400	200	30	40	> 8 Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor todo el año.....
Id. (Señorio de Molina) Sierra Molina.....	6.000	300	30	*	> 1 Octubre á 1 Nobre. y 1 Abril á 30 Sepbre.....	
Checa.....	Tarjado.....	100	>	*	> 1 Octubre á 1 Abril.....	
Chequilla.....	Dehesa de Arriba y otro.....	400	50	>	6 Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	
Idem.....	Rochafria.....	60	15	*	> 1 Octubre á 1 Abril.....	
Embíd.....	Montecillo .....	600	,	*	< Lanar 1 Oth. á 1 Abril, mayor 1 Mayo á 1 Spbre.....	
Estables.....	Hontanar y otro.....	300	>	*	> 1 Octubre á 1 Abril.....	
Fuentesaz.....	Dehesa Valdeñigo.....	350	>	*	< Lanar 1 Oth. á 1 Abril, mayor 1 Mayo á 1 Spbre.....	
Herreria.....	Dehesa y otros.....	400	100	<	> 10 Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril, mayor y menor todo el año.....	
Hombrados (Señorio de Molina).....	Dehesa Común de Bétera.....	2.000	200	20	> Todo el año.....	
Hombrados.....	Serrotilla y otro.....	*	>	36	75	9 Idem. Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sepbre; vacuno y mayor todo el año.....
Lebrancón (Torete).....	Dehesa boyal.....	400	20	10	10	> 15 Lanar 1 Nobre. á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sepbre; á 1 Sepbre; vacuno y mayor todo el año.....
Id. (idem) .....	Despenáhueros y otros.....	150	>	*	> 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 30 Sepbre.....	
Id. (Cuevaslahbradas).....	Hoya de las Vacas.....	150	20	10	10	> 1 Lanar 1 Dbre. á 1 Abril y 1 Julio á 30 Sepbre.....
Lebrancón (Torete).....	Los Realengos y otros.....	500	>	*	> 1 Obre. á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sepbre.....	
Idem. ....	Rocha de la Garcuna y otro.....	450	20	>	> 1 Obre. á 30 Nbre. y 1 Mayo á 30 Sepbre.....	
Luzón (Ciruelos).....	Dehesa.....	*	>	36	22	22 Todo el año.....
Megina.....	Bustares y otro.....	150	>	*	> 1 Ochre. á 1 Abril á 1 Julio á 1 Sepbre.....	
Molina.....	Las Tejerías.....	1.000	*	*	> 15 Lanar 1 Ochre. á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sepbre;	
Motos.....	Dehesa boyal.....	500	>	*	> 1 Lanar 1 Nobre. á 1 Abril; vacuno, mayor y menor todo el año.....	
Olmeda de Cobeña.....	Costarrazos .....	200	>	*	> 1 Ochre. á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sepbre.....	
Idem.....	Dehesa boyal.....	100	>	*	> 1 Lanar 1 Ochre. á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sepbre.....	
Idem.....	Zorrogil y Rocha.....	200	>	*	> 1 Lanar 1 Ochre. á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sepbre.....	
Orea .	Cerro Caballo .....	500	20	>	> 1 Lanar 1 Ochre. á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sepbre.....	
Idem.....	Dehesa de los Estopares	300	>	80	50	15 Todo el año.....
Idem.....	Id. de Valdemorales.....	500	>	130	150	> 15 Lanar 1 Nobre. á 1 Abril; vacuno, mayor y menor todo el año.....
Pardos.....	Dehesa boyal.....	160	>	*	> 1 Lanar 1 Ochre. á 1 Abril; mayor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	
Idem .....	Matilla y Solana.....	400	50	>	> 1 Octubre á 1 Abril.....	

Pinalén .....	Pinares de Peñalén .....	1.500	100	30	20	20 Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sepbre; vacuno, mayor y menor todo el año.....	1.525
Peralesjos.....	Dehesa Coerera .....	100	*	50	30	15 Lanar 1 Nobre. á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 31 de Octubre y 20 Julio á 30 Sbre.....	1.525
Idem.....	Dehesa Saceda .....	500	*	120	100	45 Lanar 1 Dbre. á 15 Marzo; vacuno, mayor y menor 1 Octubre á 1 Mayo y 20 Julio á 30 Sepbre.....	347 50
Idem.....	Muela. Utiel .....	200	*	*	*	1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 30 Sepbre.....	1.177 50
Idem.....	Pedrizas y Rasón.....	400	20	*	*	Idem. 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 30 Sepbre.....	1.177 50
Pinilla de Molina.....	Rochas del Tajo.....	200	50	*	*	1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sepbre.....	330
Idem.....	Barranco del Horno .....	200	10	*	*	Todo el año.....	225
Piqueras.....	Dehesa Cabeza Pinilla .....	*	10	20	*	15 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sepbre.....	165
Pobo (El) (Pedregal).....	Dehesa Piquueruela .....	200	*	10	20	15 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sepbre.....	110
Idem.....	Calderones Bacieros .....	600	50	*	*	1 Octubre á 1 Abril .....	257 50
Idem.....	Campillo de las Freguas y otros .....	*	700	30	*	Idem. 1 Lanar 1 Ochre. á 1 Abril; vacuno todo el año.....	525
Idem (Pedregal).....	Dehesa la Hoz y otros .....	800	*	40	*	15 Todo el año.....	570
Idem (Pedregal).....	Dehesa boyal .....	260	*	35	35	15 Lanar 1 Nobre. á 1 Abril; vacuno, mayor y menor todo el año.....	800
Idem .....	Rucia (La) y otros .....	150	*	*	*	1 Octubre á 1 Abril .....	310
Idem.....	Machorro de Bervalle y otros .....	100	100	*	*	1 Octubre á 1 Abril .....	225
Idem.....	Majada alta y otros .....	200	*	*	*	Idem. 1 Lanar 1 Ochre. á 1 Abril; vacuno todo el año.....	142 50
Poveda de la Sierra.....	Moratilla (La) y otros .....	200	*	*	*	1 Octubre á 1 Abril .....	450
Idem.....	Humbriada de Pie de Tajo .....	150	20	*	*	10 Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor todo el año.....	225
Rillo (Señorio de Molina).....	Hoy Hoz .....	1.500	*	30	40	10 Lanar 1 Nobre. á 1 Abril; vacuno, mayor y menor todo el año.....	690
Idem (idem) .....	Común de la Carrasca.....	500	*	*	*	112 50	Id. id. de 1903 á 1904 hasta la fecha.
Idem.....	Dehesa de Villacabras .....	1.200	*	*	*	Idem. 1 Lanar 1 Ochre. á 1 Abril; vacuno, mayor y menor todo el año.....	580
Idem.....	Navas y Hoyas rasa .....	400	50	*	*	1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sepbre .....	375
Rueda.....	Dehesa Santa Cecilia .....	300	*	15	*	1 Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno todo el año .....	300
Selgas .....	Dehesa de Valdelaguer y otro .....	500	100	25	*	1 Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril; vacuno todo el año.....	650
Id. (Señorio de Molina). Entramedicho .....	Pinar (El) .....	500	*	*	*	1 Octubre á 1 Abril .....	525
Idem.....	Cañadas (Las) .....	200	*	*	*	1 Octubre á 1 Abril .....	200
Idem.....	Navalarrosa y agreda dos .....	1.200	*	*	*	20 Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sepbre .....	1.200
Taravilla.....	Dehesa del Montesillo .....	100	*	40	35	1 Octubre á 1 Abril .....	332 50
Idem.....	Muela do Utiel y otros .....	1.500	*	*	*	1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sepbre .....	1.125
Idem.....	Rebollar (El) y otros .....	500	*	*	*	1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sepbre .....	375

## BOLETIN OFICIAL

Terraza (Ventosa) .....	Dehesa boyal .....	100	> 25	30	>	Idem.	237 50
Id. (Teroleja)	Dehesa (La)		> 30	25	20	Idem.	197 50
Id. (Ventosa)	Realengo (Los)	150	> 20	20	10	Idem.	247 50 Id. id. de 1906 á 1907.
Terzaga .....	Dehesa boyal y otros..	400	> 20	25	>	Idem.	432 50
Terzaga .....	Idem.....	500	> 10	30	>	1 Octubre á 1 Abril	375
Tierzo .....	Idem.....	150	> 10	30	>	10 Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	237 50 Idem id. de 1904 á 1905.
Tordellego .....	Idem.....				>	1 Octubre á 1 Abril.....	450
Tordesilos .....	Dehesa Madueña.....	600	>	>	>	Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno y mayor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	310 Idem id. de 1906 á 1907.
Torrecuadrada de Molina (Otiilla).....	Dehesa (La).....	300	>	10	20	Lanar 1 Octubre á 1 Abril; mayor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	250
Idem.....	Dehesa boyal.....	300	>	10	>	Lanar 1 Octubre á 1 Abril; mayor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	622 50
Torremocha del Pinar.	Dehesa y Pinar.....	630	> 100	>	>	1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septiembre.	252 50 Id. id. de 1905 á 1906 y 1907.
Torrubia .....	Matilla y otros.....	250	>	>	20	10 Lanar 1 Octubre á 1 Abril; mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	300
Tortuera .....	Dehesa de San Nicolás.	400	>	>	>	1 Octubre á 1 Abril.....	225
Traid .....	Campillo y Sabinar.....	300	>	>	>	15 Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	857 50
Idem.....	Dehesa boyal.....	1 000	>	10	20	10 Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	225
Torremochuela .....	Idem.....	200	>	10	10	10 Lanar 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septiembre.	250
Valhermoso .....	Idem.....	200	>	>	40	> 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septiembre.	75
Villar de Cobeta .....	La Reserva.....	100	>	>	>	1 Octubre á 1 Abril.....	300
Idem.....	Humbria de Lorente y otro .....					Idem.	600
Alocén .....	Pinar (El) .....	700	50	>	>	Idem.	262 50
Añón .....	Voguillas.....	250	50	>	>	1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septiembre.	300
Castilforte .....	Dehesa boyal.....	300	50	>	>	Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno y mayor todo el año.	340
Romanones .....	Velasco y otros.....	200	>	20	30	10 Lanar 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septiembre.	675
Salmerón.....	Dehesa del Buey Alhaja	700	100	>	>	Queda vedada la superficie de corte de los planes de 1904 á 1905 hasta la fecha.	Queda vedada la superficie de corte de los planes de 1904 á 1905 hasta la fecha.
Carabias .....	Dehesa del Buey Alhaja	600	50	70	40	30 Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor todo el año.....	1.055
Tendilla .....	San Ginés y otros.....	350	>	>	>	> 1 Octubre á 1 Abril.....	262 50
Valdeconcha .....	Pinar .....	400	>	>	>	> 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septiembre.	300 Idem id. de 1905 á 1906.
Villaexcusa Palositos.	Dehesa.....	300	20	30	10	10 Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor todo el año.....	455
Anguita .....	Marojal y otro .....	500	>	51	177	> 1 Octubre á 1 Abril; vacuno y mayor todo el año.....	1.181 Declarado Dehesa boyal. Los pastos para el ganado lanar, se subastarán como sobrantes.
Imón .....	Marojal .....	600	>	15	20	10 Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor todo el año.....	805
Pozancos .....	Tajadal .....	450	>	>	>	> Todo el año.....	450
Sigüenza .....	Peña del Gato .....	400	>	>	20	10 Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	460 Queda vedada la superficie de corte de los planes de 1904 á 1905 y 1906.
Idem.....	Pinar .....	800	>	20	120	20 Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno mayor y menor todo el año.....	1.100 Idem id. de 1905 á 1906.
Torremocha del Campo.	Dehesa .....	800	>	>	40	20 Lanar 1 Octubre á 1 Abril; mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	730
		500	>	15	20	10 Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor todo el año.....	580